

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 27 DE ABRIL DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
86/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	4 A 13 RESUELTA
33/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 226 BIS Y 226 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 042.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	14 A 19 RESUELTA
80/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN V, Y 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	20 A 40 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 27 DE ABRIL DE 2020.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 31, celebrada el jueves veintitrés de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto: ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 154-A, 154-B, 154-C, 154-D, 154-H, 154- I Y 154-J, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO A LAS PORCIONES REFORMADAS, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 154-B, FRACCIONES I, INCISOS A) Y B), II Y III, 154-D, 154-I, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN ESTATAL EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. LA INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, tocaría ver ahora el considerando quinto de causas de improcedencia. ¿Tiene usted alguna presentación previa?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Simplemente un señalamiento, señor Presidente. Compañeros Ministros, proponemos desestimar la causa de improcedencia del Poder Legislativo local, en la que manifestó la falta de legitimación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo valer violaciones a la Constitución Federal relacionadas con la invasión de esferas de competencia y no de derechos humanos. Lo anterior es así, ya que en el apartado previo la Comisión sí hizo valer violaciones a la Constitución Federal, en particular de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Está a su consideración este apartado. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al apartado de consideraciones y fundamentos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Presidente. El proyecto está construido conforme al criterio de este Tribunal Pleno y propone declarar fundado el concepto de invalidez de la accionante porque el legislador de Jalisco transgredió la facultad legislativa del Congreso de la Unión, al regular tipos penales y sanciones para los delitos de desaparición forzada de personas, así como de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para llegar a esta conclusión, en el proyecto se expone la interpretación que este Tribunal Pleno ha hecho respecto al contenido del inciso a) fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal en la acción de inconstitucionalidad 109/2015, acerca de la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De modo que, a partir de la publicación de la reforma a dichos artículos constitucionales, las entidades federativas carecen de competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones de los delitos de tortura y desaparición forzada de personas, mientras que sus otras atribuciones en la materia deben ser determinadas por la legislación general también.

Por tanto, se propone determinar declarar la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal del Estado de Jalisco, en las porciones reformadas mediante el decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el once de julio del año dos mil diecinueve. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? Señora Ministra Piña. Si prende su micrófono, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón. Yo estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro ponente, simplemente voy a hacer un voto concurrente en función de que — a mi juicio— son dos delitos autónomos: el de desaparición forzada de personas y el de desaparición cometida por particulares, que algunas porciones normativas —aquí impugnadas— hacen referencia.

Por lo tanto, como lo señalé cuando se votó la acción de inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada en sesión de ocho de octubre de dos mil diecinueve, —a mi juicio— se debe hacer el estudio de cada uno de los delitos por ser autónomos, pero esto lo reflejaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Y pasamos al capítulo de efectos de la sentencia, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros Ministros, en el proyecto se determina que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la resolución al Congreso del Estado de Jalisco.

En cuanto a la extensión de los efectos, en la nueva propuesta que les hice llegar se pretende extender la invalidez de los artículos 154-B, fracción I, incisos a) y b), fracción II y III, y aquí precisaría —si no tienen inconveniente— que también se invalidaran los párrafos penúltimo y último de dicho artículo 154-B, 154-D y 154-I, fracciones II y III, ya que, si bien no fueron modificados con motivo de la reforma impugnada, lo cierto es que se reformaron después

del once de julio del dos mil quince, cuando el legislador estatal ya era incompetente para establecer tipos penales y sanciones en materia de los delitos de desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

También se propone ante este Pleno —respetuosamente— retrotraer los efectos a las fechas en que entraron en vigor los decretos que contienen las normas legales invalidadas.

Y, finalmente, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberíamos de notificar a los tribunales colegiados y unitarios de circuito, Centros de Justicia Penal Federal, a los juzgados de distrito, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Jalisco. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguna observación? ¿Algún comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo para apartarme de la extensión de efectos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguna otra observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Yo también traigo algunas observaciones, tanto en los efectos, como lo expresé antes del inicio, respecto de la manifestación expresa que hizo la Comisión respecto a la invalidez total de los artículos; no obstante, yo siempre he votado con reserva en estos casos. Lo hago en este momento y haré un voto

concurrente para explicar mi posición —en este caso concreto— respecto tanto de lo que solicitó la Comisión, que creo que tiene una respuesta que facilita el entendimiento de toda la construcción, y también respecto de los efectos porque, si estamos invalidando por extensión —como lo he sostenido en otros casos—, pues deberíamos invalidar todos aquellos que también tienen esa característica y que deberían ser inválidos. Consecuentemente, todo esto yo lo plasmaré en un voto concurrente y voto con reserva en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, en mi opinión, se debe extender la invalidez al resto de los artículos que forman parte del Título Séptimo Bis, Capítulo I, que se refiere a la desaparición forzada de personas, y el II, que se refiere a la tortura. Me parece que tienen el mismo vicio y, por las mismas razones que se propuso la invalidez en la propuesta que nos hizo el Ministro ponente, creo que se deben invalidar estos también. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente, pero simplemente una sugerencia al Ministro ponente. No sé si sería conveniente que se estableciera el párrafo que la mayoría ha introducido en este tipo de asuntos, de que, en el caso concreto, al haber una retroactividad —esto el efecto que se le da, es a partir de la fecha de vigencia de los artículos reformados—, pero también se ha establecido que se deben aplicar, dado que en dos de los casos las reformas fueron posteriores a la expedición de las reformas generales, que se debe señalar el párrafo que ya ha cobrado —digamos— naturaleza en varios asuntos del Pleno, en el sentido de que no quedan impunes, sino que deben aplicarse las

leyes generales en los casos concretos en que se aplique. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Yo estaría de acuerdo que se surtan los efectos a partir de esta retroactividad de la entrada en vigor de la ley general, como se ha estado votando en los precedentes. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, con gusto introduzco el párrafo que sugiere el señor Ministro Franco y, si todos estamos de acuerdo, pues en ese sentido quedará el proyecto definitivo en su engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado; en cuanto a la invalidez extensiva, estoy en el mismo sentido que por el cual se pronunció el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto original y la propuesta del Ministro Franco; considero que ya está plasmada en efectos en el proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio en función de lo que he señalado anteriormente, y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en los términos originales presentados, con la adición que sugirió el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto modificado; en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Gutiérrez; anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a las diversas propuestas contenidas en este considerando de efectos; salvo por lo que se refiere a la declaración de invalidez en vía de extensión, respecto de la cual se manifiesta una mayoría de nueve votos a favor, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, y con el voto incluso de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por hacer extensiva la invalidez a todas las normas de los capítulos I y II, precisados por el señor Ministro Presidente; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio y anuncio de voto concurrente; también el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto si hay modificaciones a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración, en votación económica, los puntos resolutivos de este asunto.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2018, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 226 BIS Y 226 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 226 BIS Y 226 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ADICIONADOS POR DECRETO 042, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO IV DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de trámite y las consideraciones sobre competencia, oportunidad, legitimación y procedencia. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, si es tan amable de presentar el estudio de fondo de su asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En esta acción que se somete a su consideración, se propone declarar la invalidez de los artículos 226 Bis y 226 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado por Decreto 042, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el miércoles veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Toda vez que, con ello, se estableció un delito relacionado con la privación de la libertad personal, a pesar de que no se tenía competencia para ello pues, a partir de la reforma de diez de julio de dos mil quince al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de nuestra Constitución, se le atribuyó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley. Tal aspecto es razón suficiente para concluir la inconstitucionalidad de las normas impugnadas y declarar su invalidez, de acuerdo con diversos precedentes de este Tribunal Pleno.

En el proyecto se precisa que el decreto impugnado se publicó con posterioridad a la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, y en el mismo se establecieron adiciones al Código Penal del Estado de Chiapas respecto de una materia que le está proscrita, al prever un tipo penal que se relaciona con la privación a la libertad personal, misma que, como quedó evidenciado, se encuentra reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

Por último, quiero precisar que las consideraciones del proyecto se ajustan a la acción de inconstitucionalidad 34/2018, presentada por el Ministro Javier Laynez Potisek, resuelta por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de octubre de dos mil diecinueve, en el que se declaró la invalidez de artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa que establecían un tipo penal relacionado con la privación a la libertad personal, en términos muy similares a los preceptos ahora impugnados. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguna observación, algún comentario? ¿No hay ningún comentario? Bien, yo quiero decir que estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, como voté precisamente en el precedente al que ha hecho alusión la señora Ministra Norma Piña —la acción de inconstitucionalidad 34/2018—, a mí me parece que en la conducta de privación de la libertad, con el propósito de realizar acto sexual, es un tipo de secuestro; no entra en el supuesto, como se establece en este proyecto y en el precedente, de otras formas de afectaciones a la libertad, sino es un tipo específico de secuestro. Hice un voto concurrente en esa ocasión y ahora reiteraré esta posición que ya he sostenido anteriormente.

¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario. Perdón, señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También, como lo hice en el precedente 34/2018, yo votaré con salvedades; para mí sigue siendo una modalidad el delito de secuestro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, que se ajusta a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa vota con salvedades; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra Piña ¿quiere usted hacer alguna consideración en el capítulo de efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Los efectos de la declaratoria de invalidez también se ajustan a la acción de inconstitucionalidad mencionada y se propone que esto surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, así como que tenga efectos retroactivos al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el decreto legislativo respectivo.

Se precisa que, para el eficaz cumplimiento de la sentencia, también deberá notificarse a las distintas autoridades jurisdiccionales del Estado de Chiapas y a la Fiscalía General de Justicia de esa entidad federativa.

Finalmente, se indica que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración el capítulo de efectos. ¿No hay ninguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto a la Secretaría si los puntos resolutiveos tuvieron algún ajuste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueban los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN V, Y 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN V Y 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE CHIHUAHUA, Y DESDE EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y precisión de las normas impugnadas. ¿Hay alguna observación sobre estos

considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto a la señora Ministra ponente si cree conveniente o tiene alguna observación, algún comentario sobre el considerando quinto: causa de improcedencia, la cual resulta infundada. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración este considerando. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos ahora al considerando sexto, que es la invalidez de las normas reclamadas por la incompetencia del Congreso local para emitir las. Cedo el uso de la palabra a la señora Ministra Yasmín Esquivel, ponente en este asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el proyecto que se somete a consideración de este Honorable Pleno se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas, pero por razones distintas a las planteadas por la Comisión Estatal accionante, ya que, en suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte una invasión a la competencia del Congreso de la Unión, quien es el único constitucionalmente

facultado para establecer tipos y penas en materia de delitos electorales.

Como punto de partida, el proyecto explica que este Tribunal Pleno, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2017, ya determinó que la facultad para legislar en materia de delitos electorales corresponde al Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, el proyecto explica que el artículo 198 del Código Penal del Estado de Chihuahua contiene supuestos normativos que corresponden a la materia electoral, toda vez que sanciona con pena de prisión el daño físico, psicológico, sexual o económico que tenga por resultado la restricción, suspensión o impedimento de los ejercicios de los derechos políticos de la mujer, así como cuando se le induce, obligue por cualquier medio, a tomar decisiones contra su voluntad respecto de esos derechos. Formulación en la que se incluye, dada la amplitud de la descripción típica, todos los derechos de votar y ser votado, como el de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, cuya penalización por obstaculizar su ejercicio, en todo caso, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.

Por razones de congruencia, tampoco tiene sustento constitucional la diversa norma reclamada contenida en el artículo 30, fracción V, del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual prevé, como medida de seguridad, el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política, en tanto que esta disposición solamente cobraría aplicación cuando se actualizara alguno de los supuestos punibles previstos en el 198 del mismo ordenamiento antes examinado.

Es importante destacar que este proyecto se distribuyó el dieciocho de febrero de este año, pero por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación apenas el trece de abril pasado, se reformó la Ley General en Materia de Delitos Electorales para prever diversas conductas sancionables, bajo el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Considero que la reforma del Congreso de la Unión publicada el trece de abril de este año confirma el sentido del proyecto, por lo que mantendría la propuesta de invalidez, pero ajustaría las consideraciones en la página cuarenta y siete del proyecto, en la que hacía referencia al texto anterior de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para, en su lugar, explicar que, conforme al reciente decreto de este ordenamiento, ya se tipifican y sancionan diversos delitos especiales de violencia política contra la mujer por razón de género, particularmente con la adición de los artículos 3, fracción XV, y 20 Bis, de manera que, al declarar la invalidez, las mujeres que ejercen sus derechos político-electorales en el Estado de Chihuahua no quedarían desprotegidas con esta decisión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante dicha reforma se adicionó, entre otras normas, la fracción XV del artículo 3 —como ya lo mencioné—, donde señala que “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos de este mismo tipo”. Esta reforma no sólo modificó la Ley General en

Materia de Delitos Electorales, sino siete leyes más. Dichos cambios fueron elaborados a la luz de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en distintos tratados, convenciones y acuerdos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, cuyos objetivos están enfocados a promover, tutelar los derechos humanos de las mujeres.

De estos instrumentos destaca, por su importancia y alcance en el tema, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW, por sus siglas en inglés—, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”.

De forma adicional, resulta muy importante las recomendaciones generales que emite el Comité CEDAW. De éstas, destaca la N° 23: Vida política y pública, en mil novecientos noventa y siete, que señala: “Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención”. El Comité CEDAW formuló en dos mil doce al Estado Mexicano observaciones específicas en la materia. Es importante tener en cuenta el contenido también de la Convención “Belém do Pará”, que establece la obligación de los Estados a legislar en materia de género, con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia y discriminación en cualquier ámbito de la vida de la mujer, incluyendo la política, todo a fin de establecer los mecanismos jurídicos que permiten promover respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos político-electorales de las mujeres en la vida pública.

Es notable también tener en cuenta que la relatora especial sobre violencia política de Naciones Unidas señaló en dos mil ocho que la violencia contra las mujeres se dirige a ellas debido a su género, y adoptan formas como las amenazas sexistas, el acoso o la violencia sexual, cuyo objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política, limitar el ejercicio de sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente o en grupo.

Por otro lado, la OEA recomendó a México, en el año dos mil ocho, aprobar una normativa a nivel federal que permita abordar la problemática desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención, sanción y erradicación. Y, finalmente, en el contexto nacional, destaca la reforma efectuada por el Constituyente Permanente en materia de paridad entre géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del dos mil nueve, que contribuyó al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el país, pues ahora la representación de las mujeres en los órganos políticos, en casi todos los ámbitos de gobierno, empieza a tener una verdadera igualdad sustantiva, material por razón de género.

Con base en todo lo anterior, concluyo que la violencia política contra las mujeres en razón de género es una manifestación de la discriminación, la desigualdad y las relaciones desequilibradas entre hombres y mujeres, lo cual tiene un impacto diferenciado en ellas, cuyo objeto y resultado es menoscabar o anular esos derechos políticos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra Esquivel. Ministra Piña y después el Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta la señora Ministra Yasmín, pero precisamente, en virtud de la reciente reforma que salió publicada el trece de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, sugeriría matizar las afirmaciones relativas a que no está tipificado el delito por el Congreso de la Unión —está en la página cuarenta y seis—, o la mención al contenido del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales —que está en la página cuarenta y tres—. Estoy de acuerdo en las modificaciones al proyecto en virtud de la reciente reforma publicada este mismo mes.

Por otra parte, me voy a separar de las consideraciones categóricas relativas a que, ante antinomias constitucionales, nunca operan los criterios de temporalidad y especialidad para resolver qué norma debe prevalecer, lo cual es retomado del precedente de este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas. También me voy a separar del párrafo que alude a los artículos 103 y 107 constitucionales. Si bien coincido que el criterio de jerarquía no es útil para resolver antinomias constitucionales y que, cuando estamos frente a principios o derechos fundamentales, procede —a mi juicio— la ponderación o la aplicación del principio pro persona, considero que, cuando estamos frente a reglas o normas facultativas correspondientes a la parte orgánica de la Constitución, los criterios de especialidad o de temporalidad sí pueden ser útiles para resolver antinomias y determinar qué norma es ineficaz. Salvo estas consideraciones, coincido con la propuesta modificada que nos está presentando la señora Ministra Esquivel. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado la señora Ministra Piña Hernández, es importante considerar las adiciones a distintos ordenamientos jurídicos que particularizaron en materia electoral, principalmente este tipo de conductas punibles. Esto me hace, entonces, estar de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones. Lo es así pues el principal sustento para decidir su invalidez es la competencia, de suerte que cualquier tema que se tocara, en función de tipificar conductas en materia electoral, tendría como vicio eso: la incompetencia del Congreso del Estado correspondiente.

Eso es suficiente para llegar a una conclusión de invalidez; sin embargo, con frecuencia para tales efectos, las sentencias tienden a demostrar si algunas de las conductas que se tipifican en los códigos electorales o en los códigos penales de carácter local coinciden con las que tiene la autoridad competente para aceptar estos efectos, como lo es el Congreso de la Unión. Todo este estudio única y exclusivamente se hace como un referente para demostrar que existen estas conductas y explicar que la comisión de tales circunstancias no haría o no generaría un vacío, una laguna o, en todo caso, impunidad; sin embargo, el referente que este proyecto utiliza —y como bien acotó la propia ponente— es el artículo 7 de la ley electoral.

Y este artículo si bien, en general —como lo es su título—, previene conductas que deben ser tipificadas y punidas en base a las circunstancias que ellas mismas establecen, sí creo que no son las específicas de lo que se modificó y de la real motivación de la acción, que tiene que ver con un género —en este sentido, el femenino— que fue discriminado por virtud de distintas disposiciones legales. Por tanto, yo no coincido en que el referente sea el artículo 7 de la ley general y las diversas fracciones, pues

estas se refieren, en general y no sólo a las mujeres, sobre lo que es un delito de carácter electoral, y sí las que ahora existen dentro del orden jurídico, que son las reformas a las que aludió la propia ponente.

Por tanto, no creo necesario justificar, desde la perspectiva del artículo 7 de la ley general, la necesidad de explicar que ya había conductas que se asocian a éstas, pues lo que legisló Chihuahua es completamente diferente de lo que ya contenía la ley general. De ahí que me separo de ello, más las razones que la señora Ministra Piña Hernández ha expresado sobre la antinomia constitucional. Por tanto, estoy por la invalidez, en tanto se trata indistintamente de un tema de competencia, más allá de las razones que la pudieran justificar y, si hubiera o no antes conductas tipificadas, sería una norma de carácter federal. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, tengo reservas en algunas de las consideraciones que se contienen en él y también en algunas de la que expresó la señora Ministra ponente, que entiendo que se incorporarían, porque también —desde mi óptica personal— se trata de un tema particularmente competencial. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto en cuanto al argumento competencial, apartándome de

algunas consideraciones y reservándome el derecho a formular un voto concurrente una vez que haya visto el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con reserva y voy a esperar a ver el engrose porque considero que se sigue planteando un problema de competencia. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto y con reserva también y, viendo ya el engrose, introduciré, si es el caso, en el voto concurrente que he señalado, algunas diferencias que tengo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto sustancialmente, pero también creo que es importante observar el engrose para saber si hay necesidad de hacer un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por el argumento de incompetencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a votar con el sentido del proyecto, contra algunas consideraciones, y me voy a reservar un voto concurrente una vez que se circule el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También con el proyecto por el sentido de la incompetencia, pero igualmente me gustaría ver el engrose ya como quede listo; entonces, me reservo un voto concurrente hasta ese momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. Con el proyecto y por el argumento competencial, como lo hizo el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, exclusivamente en el tema competencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Gutiérrez y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas consideraciones y reserva su derecho para formular voto concurrente, y únicamente por la cuestión de competencia; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con reservas y reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Franco Gonzáles Salas, con salvedades, también reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, únicamente por el argumento de incompetencia; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, por el problema de incompetencia y reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, únicamente a favor por el argumento de incompetencia, al igual que el señor Ministro Pérez Dayán; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por el argumento de incompetencia, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente, de acuerdo a la contabilidad de estos votos — salvo que usted tenga una distinta o el secretario me corrija—, seis de los integrantes del Pleno expresamente nos pronunciamos por el argumento total de incompetencia; entonces, me parece que ese sería el argumento que tendría que estar en el engrose.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. En este sentido vamos a ajustar el proyecto y con las adiciones. Y yo circularé el engrose para que lo analicen los Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Presidente. Era, precisamente, para solicitar esta información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna consideración sobre el capítulo de efectos, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Debido a las reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales —las que se aprobaron, se publicaron justamente este mes— y, como en otros casos lo ha ordenado el Tribunal Pleno, propongo que se establezca también, como efecto de la ejecutoria, que los procesos penales iniciados a partir del catorce de abril de dos mil veinte, con base en las normas invalidadas se consideren viciados de origen porque en esa fecha ya estaban en vigor tales reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que, previa reposición del procedimiento, esos procesos se deberían continuar conforme al tipo penal que corresponda, previsto en la citada ley general. Sería la propuesta de adición, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra, para ajustarlo, precisamente, a los precedentes, ¿verdad? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esto me hace a mí tener o albergar una duda importante. Hemos coincidido aquí que el tema es estrictamente competencial y, en casos como estos, cuando la norma general ya contenía una disposición de carácter penal que abarcaba aquella que había legislado el Estado, perfectamente bien se podría reabrir

el proceso sin que esto se considerara juzgar dos veces a una persona, aplicando la normatividad correspondiente.

Es cierto que muchas de las conductas que se atribuían a los particulares o a las autoridades, en función de las disposiciones del propio código electoral local, pudieran coincidir en ciertos aspectos con las de la ley general, no en función de un género determinado, sino abierto; mas sin embargo, lo que vino a clarificar todo este nuevo orden es una reforma posterior a la presentación de la acción de inconstitucionalidad, y muy probablemente también posterior a una gran cantidad de casos en los que se hubieren enunciado la violación a los delitos que aquí se están invalidando.

Por tal razón, yo tengo muchas reservas de poder abrir, como en otros casos, la posibilidad de reconducir los procesos que originalmente fueron locales para subirlos al tema electoral, cuando las disposiciones específicas derivaron de un proceso legislativo posterior al de la presentación de esta acción de inconstitucionalidad.

Esto, entonces, llevaría hacer un análisis para saber si las disposiciones anuladas coinciden en su totalidad o no con las anteriores. Me parece que, a diferencia de los precedentes, estamos frente a algo inédito: la legislación federal se ocupó de la conducta a castigar con tiempo después a que se presentó la acción de inconstitucionalidad.

Me es muy difícil en este momento poder asegurar la coincidencia con los nuevos tipos penales de carácter federal. Estaría yo en contra de esta determinación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Gutiérrez y después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también estaría en contra de las modificaciones propuestas al capítulo de efectos, sobre todo, por los hechos ocurridos antes de la reforma de la ley general. Me parece que la ley general —antes de la reforma— contenía tipos penales genéricos que se usaban para sancionar la violencia por política y estaríamos, en todo caso, con una aplicación analógica de tipos penales. Por lo tanto, yo votaría en contra de los efectos propuestos con la modificación. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con que se haga la referencia a la ley general, pero no sólo para aquellos procedimientos que se hayan instaurado a partir de la última reforma de este mes, de este año. Como bien se ha dicho, la ley general establece tipos penales o establecía desde antes tipos penales, algunos más genéricos. En fin, no coincidían con los de la ley estatal que estamos analizando, pero a mí me parece que la aplicación de la ley general debe ser a partir de la fecha en que estamos invalidando la norma local.

Y aquí la propuesta del proyecto es que se invalide con efectos retroactivos al dieciséis de junio de dos mil diecinueve. Partiendo de esa fecha, la indicación con la que sí estoy de acuerdo: de que se haga referencia a la ley general en aquellos procedimientos que estuvieran en trámite, pues dependerá si los hechos son anteriores a la última reforma de la ley general, pues se aplicarán las disposiciones vigentes en ese momento de la ley general y, las que sean posteriores a la reforma de este mes a la ley general, pues tendrán que ajustarse a esa reforma también. Pero no poner una

fecha específica para la referencia a la ley general, sino que sea a partir de que surten efectos retroactivos la invalidez que se propone. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, en este caso en particular, me sumaré a la posición del Ministro Pérez Dayán y del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, nada más para coincidir con el señor Ministro Pardo. Creo que eso sería lo más conveniente para evitar la posible aplicación de normas que quizá no sean las adecuadas, sino dejar la posibilidad de que sean aquellas que estuvieran en vigor durante la comisión de los hechos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Yo también me sumo a la propuesta del Ministro Pardo. Me parece que hace sentido técnico y creo que sería lo más conveniente. Ministro Franco, su micrófono.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente, yo me sumaría también a esa propuesta en este caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Me parece que no hay diferencia entre las posturas. Simplemente es ir delimitando los hechos cuando ocurrieron en el tiempo y cuáles normas son las vigentes en ese momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, pero me parece que la propuesta del Ministro Pardo ya aterriza la preocupación y creo que queda salvada, salvo la mejor opinión, obviamente, de usted y del Ministro Pérez Dayán. Ministro González Alcántara, ¿quería decir algo más, ya quedó satisfecho? Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Me sumo a lo que ha establecido la mayoría y, como bien lo dijo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en realidad lo que se pretendía poner de relieve es que, a diferencia de otros asuntos, en éste, al haber dos normas que anteceden esta decisión, una general y otra específica, la dificultad para adecuar la conducta al tipo no simplemente se da bajo la aplicación retroactiva, sino creo que es menester que cada operador jurídico haga lo que tiene en su competencia y determine cuál es la conducta que corresponde. Me sumo a la opinión mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, yo ajusto los efectos de la sentencia a lo que determine la mayoría, aunque sí anunciaría un voto concurrente en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, para facilitar la votación, ¿estaría usted de acuerdo en someter el proyecto modificado, ajustándolo a la propuesta del señor Ministro Pardo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto. Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le ruego al señor Ministro Pardo si pudiera hacerle llegar a la Ministra ponente una pequeña nota para que ella tenga muy claro cómo redactar esta parte del engrose. Por favor, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces, sírvase tomar votación, secretario, con el proyecto modificado de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, reservándome el derecho a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado a la propuesta del Ministro Pardo y reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y, si es el caso, dentro de mi voto concurrente anunciado haría alguna precisión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado debido a las sugerencias del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente una vez que se realice el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado, incluyendo las consideraciones del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva, en su caso, de formular voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto a la Secretaría si hay modificaciones en los puntos resolutivos. Señora Ministra Piña, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Discúlpeme, señor Ministro Presidente. Es también todavía de los efectos: si no tendría inconveniente la Ministra ponente adicionar el párrafo que se ha venido haciendo, y que incluso viene en los anteriores, en el que se ordene notificar la sentencia a diversos órganos, como son los tribunales colegiados, los unitarios que ejerzan jurisdicción, juzgados de distrito, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia correspondiente. Si no tendría inconveniente de adicionar ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aunque ya está votado este apartado?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que pasa es que yo, como entendí, es que primero íbamos a ver cómo se retrotraían los efectos, esa era el primer tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, ya está votado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, en un segundo tema. Bueno, entonces yo haré un concurrente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está votado el apartado, pero no está definitivamente resuelto el asunto; entonces, podemos hacer un ajuste si la señora Ministra ponente está de acuerdo. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, no tengo ningún inconveniente en que podamos notificar a los órganos que señala la Ministra Norma Piña, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El resto de los integrantes del Tribunal ¿están de acuerdo con que se haga este ajuste? ¿Sí? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces, se aprueba este ajuste que solicitó la señora Ministra Piña. Y, ahora sí, pasamos a los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. En el resolutivo segundo únicamente hay que suprimir la referencia que se hacía a los efectos, en cuanto fueran desde el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, atendiendo a la propuesta modificada, me parece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Esa fecha, señor Presidente, es la fecha para los efectos retroactivos. Yo creo que esa fecha debe quedarse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bien.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo que se modificaría sería la inicial propuesta que hizo la Ministra ponente para modificar esos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que podemos votar los resolutivos y que el secretario verifique que efectivamente coincida con la propuesta que se hizo recientemente en el capítulo de

efectos, ¿están ustedes de acuerdo? En votación económica se consulta **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Secretario, ¿hay algún otro asunto listado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente, ninguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo resuelto los asuntos listados para el día de hoy, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)